

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Revisión Cuota Alimentaria
Procedencia: Defensoría de Familia-Pacho
Padres: Daniel Antonio Vanegas Torres (solicitante) y
Mónica Lorena Murcia Florián
Radicación: 2021-00082

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

Tener por notificado y contestada la demanda por el demandado, dentro de la oportunidad legal.

Tener por notificada y no contestada la demanda por la demandada, dentro del término de ley.

1.-Continuando con el trámite de las diligencias, se señala la hora de las **9:00 A.M. del día 14 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Cítese a los sujetos procesales, incluido a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Se requiere a los abogados y a los extremos procesales, para que cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia señalada, allegue al Despacho los correos electrónicos de las partes y testigos. Lo anterior debido a que la audiencia se celebrará mediante plataforma Microsoft Teams.

2.-Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias probatorias que prevé la ley, esto es:

a).-De carácter probatorio. Pues para el demandante hará presumir cierto los hechos en que fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión en que se funda.

b).-Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio, y,

c).-A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del Código General del Proceso).-

3.-Se loe hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar las diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá

a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará control de legalidad, practicará las pruebas que a continuación serán decretadas, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4.-DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE: Tener como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

DEMANDADA: No contestó la demanda.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

a.d.b.

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511be5c92637dc506eb4b1d284283ec87e67each1a5637e5219f615e08125eae**

Documento generado en 26/08/2021 03:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**